

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-086/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1561 /2013

México, D. F. a, 28 de febrero de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de febrero de 2013.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver el asunto interpuesto por la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y --

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 25 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la [REDACTED] representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa número SA-019GYR047-I113-2012, celebrada para la adquisición de claves desiertas del procedimiento licitatorio LA-019GYR047-I95-2012, para cubrir necesidades del IMSS para el ejercicio 2013; manifestando en esencia lo siguiente: -----
 - a) Que la empresa JAFHARMA, S.A. DE C.V. acompañó a su propuesta relativa a la clave 29-010-000-5186-01, registro sanitario expedido al fabricante MEDICAMENTOS NATURALES, S.A. DE C.V. y que presumiblemente no ostenta la autorización para comercializar el medicamento bajo la presentación "genérico intercambiable" o "genérico" conforme a la reforma 2008 al Reglamento de Insumos para la salud, se concluye que si el producto ofertado por dicho licitante no cumple con la exigencia de ser "genérico", convierte su propuesta en una "no solvente" desde el punto de vista técnico y consecuentemente su adjudicación por parte de la convocante deviene en ilegal, por ser contraria a los postulados del artículo 134 constitucional así como lo que dispone el "Acuerdo por el que se establece que las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán comprar Medicamentos Genéricos Intercambiables" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2002, ante la presumible violación a la normatividad previamente establecida, solicita la revocación de la adjudicación directa respecto de la clave mencionada. -----

4

M

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1561 /2013

- 2 -

- b) Que resulta irrelevante que el procedimiento de adjudicación directa se derive de la adquisición de claves declaradas desiertas en una licitación previa, ya que la adquisición de dichas claves, debe realizarse en las mismas condiciones en que fueron licitadas y el hecho de que hubieran sido declaradas desiertas, no faculta a la convocante a cambiar los requisitos de la convocatoria originaria, como se deriva del tercer párrafo del artículo 38 de la Ley de la materia.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- Del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de fecha 25 de febrero de 2013, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma por actos realizados en el Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR047-I113-2012, en virtud de que considera que *la empresa JAFHARMA, S.A. DE C.V. acompañó a su propuesta relativa a la clave 29-010-000-5186-01, registro sanitario expedido al fabricante MEDICAMENTOS NATURALES, S.A. DE C.V. y que presumiblemente no ostenta la autorización para comercializar el medicamento bajo la presentación "genérico intercambiable" o "genérico" conforme a la reforma 2008 al Reglamento de Insumos, se concluye que si el producto ofertado por dicho licitante no cumple con la exigencia de ser "genérico", convierte su propuesta en una "no solvente" desde el punto de vista técnico y consecuentemente su adjudicación por parte de la convocante deviene en ilegal, por ser contraria a los postulados del artículo 134 constitucional así como lo que dispone el "Acuerdo por el que se establece que las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán comprar Medicamentos Genéricos Intercambiables" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2002, ante la presumible violación a la normatividad previamente establecida, solicita la revocación de la adjudicación directa respecto de la clave mencionada...resulta irrelevante que el procedimiento de adjudicación directa se derive de la adquisición de claves declaradas desiertas en una licitación previa, ya que la adquisición de dichas claves, debe realizarse en las mismas condiciones en que fueron licitadas y el hecho de que hubieran sido declaradas desiertas, no faculta a la convocante a cambiar los requisitos de la convocatoria originaria, como se deriva del tercer párrafo del artículo 38 de la Ley de la materia.---*

Establecido lo anterior, se determina improcedente la inconformidad que nos ocupa, toda vez que se promueve en contra de la adjudicación directa número SA-019GYR047-I113-2012, procedimiento no previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1561 /2013

- 3 -

del Sector Público, como impugnables a través de la instancia de inconformidad, precepto que establece que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, precepto normativo que a la letra establece: -----

**“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:
....”**

De cuyo precepto normativo se advierte con toda claridad y precisión los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo en su primer párrafo que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos llevados a cabo tanto en el procedimiento de Licitación Pública como en el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas. -----

En este orden de ideas, el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de la materia, señala expresamente cuales son los procedimientos de contratación que conocerá esta Autoridad Administrativa, siendo éstos el procedimiento de licitación pública, así como el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y en el asunto que nos ocupa la [REDACTED] representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V., hace valer motivos de inconformidad contra actos de la Adjudicación Directa número SA-019GYR047-1113-2012, procedimiento de contratación que no se contempla en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcrito, pues como fue analizado anteriormente, del artículo en cita se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas. -----

Por lo tanto y de acuerdo con lo analizado, se determina la improcedencia de la inconformidad que plantea la hoy promovente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece, en lo que nos interesa lo siguiente: -----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. **Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;**
....”

Precepto legal el cual establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley, y en el caso que nos ocupa, al promover su inconformidad la [REDACTED], representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V., contra el acto de fallo del Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR047-1113-2012 se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no es un acto de los procedimientos establecidos en el artículo 65 de la citada Ley para ser impugnado a través de la instancia de inconformidad. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1561 /2013

- 4 -

Por lo que se tiene que la actuación de la convocante en el Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR047-I113-2012, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia no prevé que por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, proceda la instancia de inconformidad, pues únicamente podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública por cualquier acto de los procedimientos de licitación pública así como del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en consecuencia, el planteamiento formulado por la hoy accionante resulta improcedente, ya que sus motivos no son en contra de algún acto derivado de los procedimientos de contratación previstos en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces, los actos ocurridos en el procedimiento de adjudicación que nos ocupa, realizado por la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa número SA-019GYR047-I113-2012, celebrada para la adquisición de claves desiertas del procedimiento licitatorio LA-019GYR047-I95-2012, para cubrir necesidades del IMSS para el ejercicio 2013; no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa. ----

Es importante precisar que ésta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la Ley de la materia establece la improcedencia de la inconformidad que plantea la hoy promovente, al inconformarse en contra del Acto de Fallo de la Adjudicación Directa número SA-19GYR047-I113-2012, procedimiento de contratación que es diverso a los actos establecidos en el artículo 65 de la citada Ley, por lo que esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea la hoy promovente. Bajo este contexto y al promover su inconformidad la [REDACTED] representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V., contra el acto de fallo del procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR047-I113-2012, se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1561 /2013

- 5 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tanto procede su desechamiento en términos de lo dispuesto en el artículo 71 de la citada Ley, que establece, en lo conducente, lo siguiente: ----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano..."

En consecuencia esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su caso, resolver el planteamiento formulado por el accionante se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad sólo tiene como objeto resolver planteamientos en los que se trate del examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la licitación o invitación a cuando menos tres personas, lo que tiene fundamento en los preceptos 65 párrafo primero y 67 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido anteriormente analizado; lo que en la especie no sucede, pues como se ha visto los argumentos que plantea el promovente corresponden a una inconformidad en contra del Fallo de una adjudicación directa, en esta tesitura, es improcedente la instancia de inconformidad intentada ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por ser procesos ajenos a los indicados en la normatividad que rige la materia.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente la inconformidad interpuesta por la [REDACTED], representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa número SA-019GYR047-1113-2012, celebrada para la adquisición de claves desiertas del procedimiento licitatorio LA-019GYR047-195-2012, para cubrir necesidades del IMSS para el ejercicio 2013, por tratarse de una adjudicación directa, dejando a salvo los derechos de la promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1561 /2013

- 6 -

definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.- -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE. -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA:



Lic. Juan Rogelio Martínez Castillo.- Encargado de la coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, penthouse, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

MECHS*ING*MJC.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA
CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES